

- 2022 -

La víctima de trata y explotación de personas en el proceso penal

DOVIC | Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Este cuadernillo fue elaborado por la **Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)** del MPF como una herramienta para contribuir a la comprensión del proceso penal en el delito de trata y explotación de personas.

¿Qué es la DOVIC?

La **Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)** es un área que integra el Ministerio Público Fiscal de la Nación. Tiene entre sus funciones brindar apoyo especializado a las víctimas de delitos de trata y explotación de personas, entre otros.

Desde la dirección se garantiza la atención temprana, la orientación e información, el seguimiento de casos, y la participación activa de las víctimas en los procesos relativos a sus denuncias, en todas sus etapas del proceso penal.



¿Quién es víctima de un delito?

Según la **Ley N° 27.362 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos**, es toda persona ofendida directamente por un delito. Si como consecuencia de eso la persona fallece o si quedó afectada psíquica o físicamente y no puede ejercer sus derechos, también se considerará víctima a:

- el o la cónyuge o conviviente;
- los progenitores;
- los hijos e hijas;
- los hermanos y hermanas;
- las y los tutores o guardadores.

¿Cuáles son los derechos de las víctimas de delitos?

Entre otros, las víctimas de delitos tienen derecho a:

- denunciar el delito y que le reciban inmediatamente su denuncia;
- recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan al mínimo las molestias del proceso penal;
- a que se tome su declaración en su domicilio o en una dependencia especialmente adoptada a tal fin, como la Cámara Gesell;
- al acompañamiento de un/a profesional en aquellos actos en que participe
- que se respete su intimidad en la medida que no sea un obstáculo para la investigación;
- pedir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de testigos que declaren en su interés;
- recibir asistencia en forma especializada para lograr su recuperación psíquica, física y social;
- recibir información sobre sus derechos cuando haga la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;
- intervenir como querellante o actor civil en el procedimiento penal;
- examinar documentos y actuaciones;
- ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado;
- aportar información y pruebas durante la investigación;
- ser escuchada antes de cada decisión sobre extinción o suspensión de la acción penal;
- ser escuchada antes de cada decisión sobre penas o sobre la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo pida expresamente;
- ser notificada de las resoluciones que pueden afectar su

- derecho a ser escuchada;
- pedir la revisión de cualquier decisión que ponga fin a la investigación del delito;
- que se adopten rápidamente medidas (como la detención o la prohibición de acercamiento) para impedir que el delito continúe o tenga otras consecuencias;
- que le devuelvan con la mayor urgencia los bienes que le sacaron;
- que le paguen los gastos necesarios para ejercer sus derechos si no tiene posibilidad económica de pagarlos.
- Es importante destacar que la víctima goza del derecho a la información desde el primer momento para conocer sus derechos, tomar decisiones en base a la información aportada y tener una visión global e integral de su participación durante todo el proceso.



¿Qué es la trata y explotación de personas?

Según la **Ley N°26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas** se entiende por trata de personas:

- el **ofrecimiento** (*ofrecer a alguien como mercancía*)
- la **captación** (*prometer un trabajo bien pago y con buenas condiciones laborales*)
- el **traslado** (*llevar a una persona a otro país o ciudad y alejarla de su familia y amigos/as*)
- la **recepción o acogida** de personas (*cuando una persona está en un prostíbulo endeudada y obligada a tener relaciones sexuales*) con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”.

Características del delito

- Es un delito de acción pública: son aquellos que no requieren que la víctima inste la investigación del hecho delictivo. Esto quiere decir que no se consulta a la persona si quiere impulsar la acción penal, porque el Estado tiene la obligación de investigar.
- Es de competencia federal.

Entonces, en el delito de trata de personas existe una serie de acciones y conductas (ofrecimiento, captación, traslado, recepción o acogida) que son realizadas con la finalidad de explotar a las víctimas y que es suficiente con que una o alguna de las acciones se concrete. Además, para que se considere que existe trata o explotación, no importa que la víctima esté de acuerdo con esas acciones (consentimiento).



Si sos víctima de este delito o conocés a alguien que lo esté siendo, podés denunciar por estos canales:

📞 Línea telefónica 145: Es una línea de atención gratuita y anónima para recibir denuncias. Funciona las 24 horas los 365 días del año. La línea corresponde al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación).

 **Línea 134** (Ministerio de Seguridad de la Nación)

 **De manera presencial podés concurrir a:**

 **Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)**, que es una dependencia especializada del Ministerio Público Fiscal.

-  Dirección: Perú 545, 2° Piso, CABA. (CP: 1068)
-  Teléfono: (+54 11) 3754-2921 / 2922 / 4342-6021

La PROTEX colabora y asiste a las y los fiscales del país en las investigaciones por hechos de trata de personas o sus delitos vinculados. También recibe denuncias y realiza las investigaciones y/o derivaciones que surjan de ellas. Para más información, ver: <https://www.mpf.gob.ar/protex/>

 En **las comisarías, los juzgados y las Fiscalías** tienen la obligación de tomarte la denuncia.

¿Quiénes pueden denunciar?

-  Toda persona mayor de 16 años que sea víctima, testigo de un delito o que tenga conocimiento de un delito.
-  La denuncia es siempre gratuita y puede ser anónima.
-  Para hacer una denuncia no es necesario contar con un abogado.
-  Cualquier persona puede denunciar. No es necesario ser argentino, no importa la nacionalidad.

Luego de realizada la denuncia por cualquiera de los canales, se inicia una investigación penal, que puede estar a cargo de la Fiscalía o del Juzgado.

La participación de la víctima en el proceso penal

El proceso penal se puede dividir en 3 etapas

01. Etapa de instrucción

02. Etapa de juicio

03. Etapa de ejecución de la pena

¿Quiénes intervienen en un proceso penal?



Juzgados Federales y Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal



Fiscales Federales (Ministerio Público Fiscal de la Nación)



Imputado



Defensa



Querellante

01



Denuncia
Prevención policial

Etapa de instrucción

- ✓ Luego de realizada se **asigna un juzgado, fiscalía y defensor o defensora para la persona imputada** que son quienes van a intervenir en el proceso.



Juicio Oral y Público
Debate

- ✓ Declaración de la víctima
- ✓ Declaración de testigos
- ✓ Recepción de otras pruebas
- ✓ Declaración del imputado o imputada
- ✓ Alegatos



Acuerdo

- ⊗ **Rechazo de acuerdo:**
 - ✓ Juicio Oral y Público - Debate
- ✓ **Aprobación de acuerdo:**
 - ✓ Sentencia



Alegatos

- ✓ Tipo de pena que solicitan
- ✓ Defensa evalúa el juicio



Sentencia:
Culpable o inocente

03

Etapa de ejecución de la pena



Requerimiento de instrucción

- ✓ Elaborado por la fiscalía
- ✓ Se detallan los hechos que se van a investigar



Producción de pruebas

- ✓ Declaración de la víctima en Cámara Gesell
- ✓ Pericias
- ✓ Reconocimientos fotográficos
- ✓ Allanamientos
- ✓ Declaraciones de testigos,
- ✓ Pedidos de informes, etc.



Declaración indagatoria

- a) Sobreseimiento
- b) Falta de mérito
- c) Procesamiento
- d) Requerimiento de Elevación a Juicio
- e) Planteos de la defensa



Tribunal comunica:

- ✓ Sus integrantes
- ✓ Ofrecimiento de prueba
- ✓ Fecha de debate
- ✓ Opción de juicio abreviado



Sorteo

- ✓ Tribunal Oral Federal
- ✓ Fiscalía General de Juicio

02

Etapas de juicio



CABA

La ejecución de la condena está a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (en caso de causas antiguas) o a cargo de los Tribunales Orales Federales con participación de la Unidad específica del MPF.



Resto de jurisdicciones

La ejecución de la condena está a cargo del Tribunal Oral Federal, con participación de la Fiscalía de Juicio y de las Defensorías Orales.



Ley 27.372, art. 12:

La víctima tiene derecho a participar, a ser informada y a expresar su opinión ante el Juez o Jueza en esta etapa del proceso.



Ley 27.852

Establece que todas las condenas por trata de personas deben incluir una reparación económica a las víctimas del caso.



Si fuiste víctima de trata te acercamos información importante sobre las etapas del proceso penal

¿Quiénes intervienen en un proceso penal?

- » **Juzgados Federales y Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal**
- » **Fiscales Federales** (Ministerio Público Fiscal de la Nación o por sus siglas, MPF). Son quienes acusan y en ocasiones investigan los delitos. Representan los intereses generales de la sociedad y de las víctimas.
- » **Imputado:** es la persona que está siendo investigada por la comisión de un delito.
- » **Defensa:** es la/el abogada/o que defiende al imputado. Puede ser defensor público (pertenece al Ministerio Público de la Defensa, o por sus siglas, MPD) o particular.
- » **Querellante:** es la/el abogada/o que representa los intereses de la persona damnificada. **Su participación la decide la víctima.**

El imputado o imputada debe contar siempre con un abogado o abogada, como disponen las garantías procesales de nuestro sistema penal. En el caso de la víctima, no es necesario que cuente con un/a abogada/o para que continúe el proceso penal y para que se resguarden y representen sus derechos e intereses.

La participación de la víctima en el proceso penal

El proceso penal se puede dividir en tres etapas

1. Etapa de instrucción

2. Etapa de juicio

3. Etapa de ejecución de la pena

1. Etapa de instrucción

—
Instancias o distintos momentos del proceso

Denuncia: es el acto por el cual una persona pone en conocimiento de una autoridad pública la comisión de un delito. Luego de realizada se asigna un juzgado, fiscalía y defensor o defensora para la persona imputada que son quienes van a intervenir en el proceso.

Requerimiento de instrucción: Es un documento que elabora la fiscalía en el que detalla los hechos que se van a investigar y la hipótesis que tiene sobre la comisión del delito.

Producción de pruebas: durante la instrucción el Juzgado o la Fiscalía pueden ordenar que se realicen distintos tipos de pruebas: declaración de la víctima en cámara Gesell, pericias, reconocimientos fotográficos y en rueda de personas, allanamientos, declaraciones de testigos, pedidos de informes, prueba documental, etc.



Cámara Gesell: Es una sala acondicionada especialmente para la toma de declaración testimonial en un ambiente de privacidad. La entrevista la realiza una/un Licenciada/o en Psicología. La declaración se graba en

audio y video para poder ser reproducida en otras etapas del proceso penal (ej: audiencia de juicio oral y público) y así evitar que la persona tenga que repetir su declaración.

Declaración indagatoria: se ordena cuando hay suficiente sospecha de que la persona acusada es autora del hecho que se investiga. Allí se le informa al imputado el hecho denunciado y las pruebas recolectadas en su contra. Luego, puede negarse a declarar o expresar su versión sobre el/los hecho/s de los cuales se lo acusa.

A partir de esto, la jueza o el juez tiene diez días para decidir, teniendo en cuenta las pruebas que hay hasta el momento.

¿Qué puede decidir?

a) **Sobreseimiento:** la investigación penal se cierra de manera definitiva contra el imputado o imputada por dos motivos. O bien porque la conducta denunciada no constituye un delito o bien, no fue cometida por la persona a la que se acusa. Si esto es así, puede apelar la Fiscalía o la querella, si la hubiera.

b) **Falta de mérito:** la prueba recolectada no es suficiente ni para sobreeser o procesar al imputado, se continúa con la investigación. En este caso, tanto la/el abogada/o defensora/or como la Fiscalía pueden apelar (pedir la revisión de la decisión).

c) **Procesamiento:** el juez o jueza cuando considera que hay suficientes pruebas contra la persona imputada y deciden procesarla. Puede decidirse que el procesamiento sea con o sin prisión preventiva (depende de la pena que se puede imponer, del delito que se imputa, si hay peligro

de fuga y de que la persona pueda entorpecer la investigación). En este acto se dicta la medida de embargo de los bienes.

La defensa y la Fiscalía pueden pedir la revisión de esta resolución (apelación).

d) **Requerimiento de Elevación a Juicio:** es la base de la acusación, donde se fijan el objeto del juicio (hecho denunciado e investigado) y se detalla la prueba obtenida. Lo realiza la querrela (si hay) y la Fiscalía. Con su presentación se busca que el caso avance hacia la etapa de juicio.

e) **Luego del pedido de las partes acusadoras** para que el caso vaya a juicio, se le da la oportunidad a la defensa para que haga los planteos que crea necesarios, que luego la/el jueza/juez resolverá y ordenará el envío de la causa al tribunal oral.

2. Etapa de juicio

—

En esta instancia se sortea el Tribunal Oral Federal interviniente y se asigna la Fiscalía General de Juicio.

El Tribunal va a comunicar a las partes cómo va a estar integrado y luego, se hará el ofrecimiento de prueba (momento en el que las partes explican qué pruebas quieren que se lleven adelante en el juicio: por ejemplo, a qué testigos se quiere convocar, a qué peritos, qué documentos será necesario leer, etc). Luego, el tribunal pone fecha de debate y define qué prueba se va a producir durante el juicio.

También en esta etapa las partes pueden acordar que se haga

un **JUICIO ABREVIADO**. Es un acuerdo que realizan el imputado y su defensor con la/el Fiscal y que implica el reconocimiento de culpabilidad del hecho cometido y la aceptación de la pena.

Una vez presentado ante el Tribunal se le consultará a la víctima su opinión, aunque la decisión final la toma el Tribunal.

- » Si el Tribunal rechaza el acuerdo, **se realizará el juicio oral y público.**
- » Si el Tribunal aprueba el acuerdo **se dicta la sentencia.**

¿Qué pasa durante el debate?

Los juicios son orales y públicos y dirigidos por el juez o jueza o el presidente/a en caso de tribunal integrado por 3 personas.

Después de la apertura la Fiscalía y la Querrela expresaran sus requerimientos de elevación a juicio, luego de lo cual comenzarán a producirse las pruebas:

- » **Declaración de la víctima:** se reproducirá la declaración en Cámara Gesell ya realizada o eventualmente se realizará una nueva declaración y la persona podrá hacerlo sin la presencia del imputado o público.
- » **Declaración de testigos**
- » **Recepción de otras pruebas** (documentales, etc.)
- » **Declaración del imputado o imputada**

Luego se pasará a los alegatos:

- » **Alegato:** es el acto mediante el cual la fiscalía y la querrela describen el hecho, la calificación legal (descripción jurídica de la conducta investigada) que se le quiere aplicar y el tipo de pena que solicitan se imponga a la persona acusada
- » Luego, la **defensa** responderá esa acusación concreta haciendo una **evaluación de lo sucedido en el juicio** desde su punto de vista, y pidiendo que se declare inocente al imputado o que la pena sea menor.
- » **Sentencia:** es dictada por el Tribunal y determina si la persona es culpable o inocente. Si es culpable debe especificar la pena que se le impone y disponer la reparación a la persona damnificada.

La Unidad Ejecutiva del Fondo de Asistencia Directa Víctimas de Trata creada en la órbita de la Secretaría de Justicia de la Nación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) es el órgano encargado de hacer efectivo el pago de la reparación a través del Fondo Fiduciario Público denominado “**Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364**”

Las partes pueden pedir la revisión de la sentencia cuando no estén de acuerdo con lo resuelto.

Al momento del dictado de la sentencia condenatoria el tribunal deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca del planteo que podría presentar el condenado en la etapa de ejecución de su pena.

3. Etapa de ejecución de la pena

—

En CABA una vez dictada la sentencia, el control de la ejecución de la condena está a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (en caso de causas antiguas) o a cargo de los Tribunales Orales Federales con participación de la Unidad específica del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En el resto de las Jurisdicciones: el control de la ejecución de la condena está a cargo del Tribunal Oral Federal, con participación de la Fiscalía de Juicio y de las Defensorías Orales.

La ley de víctimas le otorga a la persona participación en esta etapa del proceso. Así, tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante el Juez o Jueza de Ejecución frente a cualquier pedido de un beneficio relacionado con la libertad del condenado, en los siguientes supuestos, que se dan de manera progresiva:

- › Salidas transitorias
- › Régimen de semi libertad
- › Libertad Condicional
- › Prisión domiciliaria
- › Prisión discontinua
- › Libertad asistida
- › Régimen preparatorio para su liberación

Su opinión será tenida en cuenta, pero quien define en última instancia es el tribunal.

Preguntas frecuentes

¿Voy a tener antecedentes?

No, porque sos la víctima. De ningún modo vas a tener antecedentes, eso ocurre únicamente para la persona condenada por un delito.

¿Necesito un abogado o abogada?

No es necesario, pero podés contar con un abogado o abogada querellante, que también represente tus intereses en la investigación.

Si no quiero que se investigue ¿Qué pasa?

Por ser un delito llamado de acción pública **no depende de tu decisión** que la investigación continúe o no. Esto se debe a las características del delito y al bien jurídico que se pretende proteger.

¿Puedo dar de baja la denuncia?

No. Una vez iniciada la investigación, al ser un delito de acción pública el estado continúa la investigación.

¿La causa genera impedimentos para viajar/salir del país?

No, recordá que vos sos la víctima, por lo que no tenés impedimentos para moverte libremente por el país y fuera de el.

¿El imputado me va a ver y/o escuchar cuando yo declare?

Podés pedir que al momento de declarar que el imputado **no esté presente** pero deberá garantizarse la presencia de su abogado defensor.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar